

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS- B000170005

**De:** Gabriela Cantú <gcantu@gasindustrial.com>  
**Enviado el:** lunes, 2 de enero de 2017 04:30 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** RV: Comentarios al expediente 65/0064/161116  
**Datos adjuntos:** 161220 Carta COFEMER Programa de Cesión de Contratos Pemex.pdf

Buenas tardes,  
Quisiera darle seguimiento al correo adjunto, el cual se envió desde hace 2 semanas sin embargo no se encuentra en el portal.  
Favor de confirmar de recibido.  
Saludos

---

**De:** Gabriela Cantú [mailto:gcantu@gasindustrial.com]  
**Enviado el:** jueves, 22 de diciembre de 2016 05:36 p. m.  
**Para:** 'cofemer@cofemer.gob.mx'  
**CC:** Régulo Salinas (rsalinas@ternium.com.mx)  
**Asunto:** Comentarios al expediente 65/0064/161116

Buen día,

De parte del Presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN, Ing. Régulo Salinas, me permito adjuntar los comentarios al expediente 65/0064/161116.

Saludos,  
Gabriela Cantú

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





Ciudad de México a 20 de diciembre de 2016

**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025 piso 8,  
Independencia Batan Norte, 10400  
Ciudad de México, México

REF: Comentarios a anteproyecto 65/0064/161116

Nos referimos al Anteproyecto de RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ("CRE") DETERMINA LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CESIÓN DE CONTRATOS COMO PARTE DE LA REGULACIÓN ASIMÉTRICA A QUE HACE REFERENCIA LA RESOLUCIÓN RES/997/2015, enviado por la CRE a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("**COFEMER**") el pasado 11 de noviembre de 2016 Anteproyecto registrado bajo el expediente 65/0064/161116

En relación con lo anterior, nos permitimos presentar los siguientes comentarios.

**1. Resulta prioritario incluir una cláusula sobre que los comercializadores ganadores podrán ofrecer condiciones como mínimo iguales a las condiciones base de Pemex**

Con el objetivo de que los usuarios logren condiciones más competitivas, es importante destacar que los comercializadores podrán ofrecer al menos las mismas condiciones que Pemex tiene en su contrato base.

**2. Ampliar plazos para dar respuesta por parte de los titulares de los contratos.**

En el anteproyecto se indican plazos de cinco días hábiles ya sea para informar a la CRE si los titulares tienen identificado a algún comercializador distinto a Pemex o si se auto suministrarán (resolutivo octavo) o para que elijan de entre las fichas mencionadas entre los comercializadores que le hayan presentado propuestas, al comercializador de su preferencia (resolutivo décimo sexto). Este plazo resulta ser muy corto para que los titulares de los contratos puedan realizar su análisis y tomar una decisión de alta importancia para la empresa.

**3. Duración del programa de cesión**

En el considerando décimo tercero se establece un plazo de 1 año y medio para finalizar el Programa de Cesión de Contratos de PEMEX. En este sentido, resulta de vital importancia que se respete el plazo establecido de 4 años en la RES/997/2015 para instrumentar el Programa de

Cesión de Contratos para ceder el 70 por ciento de la cartera de comercialización que actualmente realiza PEMEX en el mercado nacional.

Así pues, desde el punto de vista del sector industrial, es importante revisar el Anteproyecto de Acuerdo en materia de lo comentado con anterioridad. Por ende, solicitamos con todo respeto a ésta H. Comisión para que instruya a la CRE a realizar las modificaciones pertinentes.

Atentamente,

Ing. Régulo Salinas  
Presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN

## Tabla de comentarios

Dice	Debe decir	Comentarios/Justificación
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De la modificación</b></p> <p><b>Quinta.</b> Se consideran actualizaciones a los permisos o autorizaciones, por lo cual no requerirán pago de derechos o aprovechamientos, los señalados en el <b>Acuerdo</b> que para el efecto sea emitido por la Comisión.</p>	<p><b>Quinta.</b> Se consideran actualizaciones a los permisos o autorizaciones, por lo cual no requerirán pago de derechos o aprovechamientos, los señalados en el <b>Acuerdo</b> <del>que para el efecto sea emitido por la Comisión.</del> <u>Núm. A/043/2016 publicado por la Comisión el 2 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, o cualquier otro que lo adicione, modifique o sustituya.</u></p>	<p>El Acuerdo aquí referido ya fue publicado el 2 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Sexta.</b> No se podrán realizar modificaciones a los <b>permisos de generación y suministro</b> tratándose de:</p> <p>...</p>	<p><b>Sexta.</b> No se podrán realizar modificaciones a los <b>permisos de generación y suministro</b> <u>referidos en la disposición Segunda del presente instrumento</u> tratándose de:</p> <p>...</p>	<p>Precisar que los permisos de generación y suministro a los que se refiere, son los referidos en la disposición SEGUNDA. Igualmente confirmar que lo previsto en la disposición Sexta no aplica a las autorizaciones de importación y exportación:</p> <p><b>Segunda. Del ámbito de aplicación.</b> Las presentes disposiciones administrativas (las Disposiciones) son de carácter general obligatorio para los titulares de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Permisos de Generación;</li> <li>II. Permisos de Suministro eléctrico;</li> <li>III. Autorizaciones de Importación;</li> <li>IV. Autorizaciones de Exportación;</li> <li>V. Permisos de Usos Propios Continuos</li> <li>VI. Permisos de Autoabastecimiento;</li> <li>VII. Permisos de Pequeña producción;</li> <li>VIII. Permisos de Producción independiente;</li> <li>IX. Permisos de Cogeneración;</li> <li>X. Permisos de Importación, y</li> <li>XI. Permisos de Exportación.</li> </ol>

<p><b>Novena.</b> Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir:</p> <p>...</p> <p>e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Si se trata de personas nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso, la solicitud de inclusión en los planes de expansión correspondientes</li> <li>ii. El original o copia certificada del título nominativo de cada una de las personas que desean incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la central, o bien el acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, de conformidad con las modificaciones solicitadas.</li> <li>iii. La información relativa a la definición de las demandas máximas de las personas que tienen derecho al aprovechamiento de la energía eléctrica de conformidad con el documento mencionado en el inciso anterior, indicando si sufren cambios con respecto a lo autorizado previamente o se mantienen sin cambios.</li> <li>iv. Para todos los centros de consumo, tanto nuevos como existentes, deberán presentar la información de los números de servicio RPU.</li> </ol> <p>Los centros de carga que acrediten haber firmado un contrato de prestación del Servicio Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad antes de la entrada en vigor de la LIE, podrán ser incluidos en estos permisos.</p>	<p><b>Novena.</b> Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir:</p> <p>...</p> <p>e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <del>Si se trata de personas nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso, la solicitud de inclusión en los planes de expansión correspondientes</del></li> <li>ii. El original o copia certificada <u>de cualquiera de los siguientes documentos:</u> del título nominativo de cada una de las personas <u>nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso,</u> que desean incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la central; <del>o bien</del> el acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, de conformidad con las modificaciones solicitadas; <u>o bien, un certificado de tenencia accionaria firmado por el secretario de la sociedad del permisionario.</u></li> <li>iii. La información relativa a la definición de las demandas máximas de las personas que tienen derecho al aprovechamiento de la energía eléctrica de conformidad con el documento mencionado en el inciso anterior, indicando si sufren cambios con respecto a lo autorizado previamente o se mantienen sin cambios.</li> <li>iv. <del>Para</del> <u>Salvo por los centros de carga que reciben autoabastecimiento o cogeneración desde antes de la entrada en vigor de la LIE y que no</u></li> </ol>	<p>Eliminar i) o que se redacte de forma que no se convierta en una obligación previa a la inclusión de un nuevo socio. Hasta la fecha, la inclusión de nuevos socios que queden autorizados para ser suministrados por una sociedad de autoabastecimiento, se realiza mediante la modificación sucesiva y en una misma resolución de dos condiciones del Permiso i) el plan de expansión y ii) la inclusión de nuevos socios. De no permitirse que se continuara haciendo así, el permisionario, tendría que primero modificar su plan de expansión y posteriormente en una segunda modificación, incluir a sus nuevos socios autorizados para ser suministrados de energía eléctrica, lo que desde luego representa una carga y costos adicionales a los ya existentes.</p> <p>En el caso del inciso ii) incluir la posibilidad de que el Permisionario exhiba una certificación del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se haga constar quiénes son los socios como se ha venido haciendo hasta ahora, no hacerlo así restringe las opciones y representa una carga adicional a las preexistentes. En todo caso, la CRE debe privilegiar el principio de autoregulación y es el permisionario quién está obligado a no suministrar a alguien que no sea su socio.</p> <p>Verificar si el acta de asamblea solicitada es un documento idóneo para acreditar la calidad de socio. La incorporación de nuevos socios es un asunto que no necesariamente debe resolverse por una asamblea de accionistas como sucede, por</p>
--	---	--

	<p><u>cuentan con un número de servicio RPU</u>, todos los centros de consumo, tanto nuevos como existentes, deberán presentar la información de los números de servicio RPU.</p> <p>Los centros de carga que acrediten haber firmado un contrato de prestación del Servicio Público por parte de la Comisión Federal de Electricidad antes de la entrada en vigor de la LIE, <u>así como cualquier centro de carga que no esté obligado a registrarse como Usuario Calificado</u>, podrán ser incluidos en estos permisos.</p>	<p>ejemplo, en el mercado bursátil.</p> <p>En este último punto, la LIE en su transitorio décimo segundo establece que, en los términos de las Reglas del Mercado, podrán recibir el Suministro Básico los Centros de Carga que cumplan, en su totalidad, con ciertos requisitos, lo cual no excluye que otros centros de carga que reciben el Suministro Básico en virtud de no superar el umbral para ser considerados Usuarios Calificados puedan optar por ser incluidos en esos permisos.</p>
<p><b>Décima. ...</b></p> <p>En caso de que las actividades señaladas en el programa de obras no se hayan iniciado dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.</p>	<p><b>Décima. ...</b></p> <p>En caso de que las actividades señaladas en el programa de obras no se hayan iniciado dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, o se suspenda la <del>construcción</del> <u>ejecución</u> de las mismas por un plazo equivalente, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.</p>	<p>Ejecución abarca todo el proceso, construcción lo limita.</p>